



REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES DE ESPECIALIZACIÓN

BOGOTÁ D.C., ENERO DEL AÑO 2010

La versión actualizada del Reglamento de Estudiantes
de Especialización debe ser consultada siempre en
<http://actasyacuerdos.uniandes.edu.co>

NO VIGENTE

ÍNDICE

MISIÓN	6
PREÁMBULO	8
CAPÍTULO I. CAMPO DE APLICACIÓN	10
CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN GENERAL	11
CAPÍTULO III. INGRESO Y PERMANENCIA	12
A. INGRESO REGULAR	
B. INGRESO POR TRANSFERENCIA INTERNA	13
C. PERMANENCIA	14
CAPÍTULO IV. DERECHOS PECUNIARIOS	16
CAPÍTULO V. DERECHOS Y DEBERES	17
A. DERECHOS	
B. DEBERES	19
CAPÍTULO VI. PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL	22
CAPÍTULO VII. RÉGIMEN ACADÉMICO	24
A. ASISTENCIA A CLASES	
INASISTENCIA A CLASES POR MOTIVOS ESPECIALES	

B. CALIFICACIONES	26
1. NOTAS ESPECIALES	29
A) INCOMPLETO	
B) INCOMPLETO TOTAL	30
C) PENDIENTE	
D) PENDIENTE DISCIPLINARIO	31
2. RECLAMOS	32
3. CAMBIO DE NOTAS DEFINITIVAS	33
4. ENTREGA DE CALIFICACIONES	
5. CERTIFICADO DE CALIFICACIONES	34
C. ESTADO ACADÉMICO	35
1. RETIRO VOLUNTARIO	
2. REINTEGRO	
D. OPORTUNIDADES ACADÉMICAS	36
1. INSCRIPCIÓN Y RETIRO DE CURSOS	
2. CARGA ACADÉMICA	37
3. ALUMNOS ASISTENTES	
<hr/>	
CAPÍTULO VIII. CONSEJERÍA	38
<hr/>	
CAPÍTULO IX. RÉGIMEN DISCIPLINARIO	39
A. FALTAS DISCIPLINARIAS	
B. SANCIONES DISCIPLINARIAS	46
C. ÓRGANOS QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO DISCIPLINARIO Y OPORTUNIDADES EN LAS QUE ACTÚAN	50
D. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO	53
E. DE LOS RECURSOS	59

CAPÍTULO X. PROCEDIMIENTOS EN ASUNTOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS	62
CAPÍTULO XI. TÍTULOS	65
VIGENCIA	66
DEFINICIONES	67

MISIÓN

La Universidad de los Andes, por ser una institución autónoma e independiente, propicia el pluralismo, la diversidad, el diálogo, el debate, la crítica, la tolerancia y el respeto por las ideas, creencias y valores de sus miembros. La Universidad busca la excelencia académica e imparte a sus estudiantes una formación crítica y ética que afiance en ellos la conciencia de sus responsabilidades sociales y cívicas, así como su compromiso con el análisis y la solución de los problemas del país.

Para lograr tal fin, la Universidad de los Andes desarrolla y pone en práctica metodologías de avanzada en la docencia y la investigación, orientadas a que el estudiante sea el principal agente de su formación y resuelva los problemas que se le presenten con creatividad y responsabilidad. Así mismo, propicia el ambiente interdisciplinario flexible esencial para la integración de las artes, las ciencias, la tecnología y las humanidades, estimulando la formación integral.

La Universidad considera que su proyecto docente necesita un cuerpo profesoral altamente capacitado y comprometido, que sea verdadero generador y propagador de conocimiento y elemento básico del fortalecimiento institucional. Por esta razón, hace posible que los profesores desarrollen esa actividad como un proyecto de vida, en el cual alcancen sus aspiraciones y se desarrollen profesional y humanamente, sintiendo que son valorados por la comunidad universitaria y por la sociedad en general.

La Universidad de los Andes, por contar con programas docentes y de investigación de calidad y proyección internacional, en un clima de libertad y diversidad, espera formar profesionales íntegros, responsables e imaginativos, que al alcanzar los más avanzados niveles en sus disciplinas, contribuyan decididamente al mejoramiento cultural y económico del país y al fortalecimiento de los valores de convivencia y paz social.

PREÁMBULO

La Universidad de los Andes se fundó como institución de enseñanza superior, de carácter privado, sin ánimo de lucro, para ofrecer nuevas oportunidades de educación, en un ambiente de respeto por la pluralidad de ideas y la diversidad de pensamiento.

La Universidad se considera como una comunidad compuesta por sus fundadores, directivas, profesores, antiguos alumnos, estudiantes y empleados, en la cual las decisiones deben tomarse teniendo siempre en cuenta el bien común, de acuerdo con las normas establecidas en sus estatutos y reglamentos y promoviendo la participación de la comunidad.

Es función esencial de la Universidad de los Andes la preparación de profesionales idóneos, conocedores de su disciplina, con una formación crítica y ética, con conciencia de su responsabilidad social, que se refleja, fundamentalmente, en el compromiso de ayudar a transformar y mejorar su entorno a través del ejercicio profesional.

La Universidad de los Andes es un lugar en el que se generan ideas y conocimientos. Es la institución por excelencia para estimular la investigación, sugerir propuestas y formular soluciones, que contribuyan a los cambios que necesita el país. Su postura no confesional y ajena a intereses políticos partidistas, la colocan en un sitio privilegiado para lanzar iniciativas que respondan al interés común.

El presente reglamento pretende afianzar las relaciones de los miembros de la comunidad uniandina y garantizar el ejercicio de los derechos de los estudiantes, así como el cumplimiento de sus deberes, con criterios amplios que faciliten la convivencia en la Universidad.

CAPÍTULO I CAMPO DE APLICACIÓN

El presente reglamento de estudiantes comprende los derechos y deberes de los estudiantes de los programas de especialización de la Universidad de los Andes.

Artículo 1.

Para todos los efectos, se considera estudiante de la Universidad de los Andes toda persona que se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Quien se encuentre matriculado para un periodo académico, en uno de los programas regulares que ofrece la Institución.
- b) Quien se encuentre inscrito en cualquiera de las actividades que adelanta la Universidad, distinta de los programas regulares.
- c) Aquel a quien, habiendo acreditado el cumplimiento de todos los requisitos para obtener el título, sólo le reste su otorgamiento en la ceremonia de graduación o en el grado por ventanilla.

Artículo 2.

Al matricularse o inscribirse en la Universidad de los Andes, los estudiantes adquieren el compromiso formal de respetar los estatutos y los reglamentos de la institución y, por ende, de cumplir sus normas de orden académico, disciplinario y administrativo. Es su deber conocer y consultar permanentemente las normas en la página Web institucional.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN GENERAL

Artículo 3.

La Universidad de los Andes, para su gobierno y dirección académica y administrativa, cuenta con un Consejo Superior, un Comité Directivo, un rector, uno o varios vicerrectores, un secretario general, un Consejo Académico, los decanos, los directores de departamento, los Consejos de Facultad, los Comités Disciplinarios y todas las demás dependencias académicas y administrativas necesarias para el buen funcionamiento de la Institución, de conformidad con lo previsto en sus estatutos y reglamentos.

CAPÍTULO III INGRESO Y PERMANENCIA

A. Ingreso Regular

Artículo 4.

El ingreso a los programas de especialización que ofrece la Universidad de los Andes está condicionado a que el aspirante cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Haber terminado estudios universitarios y tener, como mínimo, un título profesional o una certificación de su candidatura a grado.
- b) Presentar sus certificados de calificaciones universitarias.
- c) Cumplir satisfactoriamente los requisitos específicos adicionales que se definan en cada programa.

Artículo 5.

Las solicitudes de admisión a los diferentes programas deberán incluir, como mínimo, los siguientes documentos:

- a) Formulario de solicitud debidamente diligenciado.
- b) Fotocopia del diploma o acta de grado que acredita el grado profesional, o constancia de terminación de los estudios y de que el diploma está en trámite.
- c) Certificado oficial de calificaciones de los estudios de pregrado.
- d) Hoja de vida del solicitante.

Artículo 6.

El estudiante que haya quedado definitivamente excluido de un programa de especialización, no podrá aspirar a otro programa regular de la Universidad en el periodo académico siguiente.

Artículo 7.

La Universidad se reserva el derecho de admitir o renovar la matrícula a quien haya sido condenado con sentencia privativa de la libertad. El Consejo Académico, previa solicitud de la Dirección de Admisiones y Registro o de la unidad académica respectiva, según el caso, será el órgano encargado de decidir sobre la admisión o renovación de la matrícula.

Si el interesado considera que han cesado las circunstancias que dieron lugar a una decisión negativa del Consejo Académico, podrá solicitar nuevamente el estudio de su caso al mencionado órgano.

Contra las decisiones del Consejo Académico únicamente procederá el recurso de reposición, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la decisión.

B. Ingreso por transferencia interna

Artículo 8.

Los estudiantes de especialización, cuyo promedio acumulado sea igual o superior a 3.5, podrán solicitar autorización para cambiar de programa a otra especialización o a una maestría, una vez hayan cursado un periodo académico.

La aprobación de esta solicitud es de competencia del programa al cual el estudiante desea transferirse, previo análisis de su promedio y del cumplimiento de los demás requisitos de admisión del programa. Para ello el estudiante deberá formular su solicitud por escrito, dentro de las fechas que establece el Calendario Académico de Especializaciones.

Parágrafo 1: Si un estudiante que fue definitivamente excluido de un programa es admitido a otro programa de posgrado, y posteriormente solicita transferencia interna al programa del cual fue definitivamente excluido, no se le aprobará la transferencia.

Parágrafo 2: Si un estudiante se transfiere a un programa de posgrado en el cual ya había estado inscrito, al volver a éste se le restablecerán las notas que corresponden al mismo.

Artículo 9.

El estudiante transferido dispone de su primer período académico de transferencia para legalizar sus homologaciones, y es responsabilidad suya realizar en forma personal y oportuna las diligencias que la homologación implique. El estudiante que opte por la transferencia interna no podrá borrar las notas definitivas de aquellos cursos que se encuentran en el pensum del programa al que desea transferirse o que sean homologables en el mismo.

C. Permanencia

Artículo 10.

La Universidad garantiza a los estudiantes el derecho a permanecer

en el establecimiento educativo, siempre y cuando cumplan con las exigencias de permanencia contenidas en el presente Reglamento y en especial las siguientes:

- a) Cumplir con los requisitos de matrícula.
- b) Mantener el promedio acumulado exigido por la Universidad, el cual, para los programas de especialización deberá ser igual o superior a 3,5. En caso contrario, los estudiantes quedarán definitivamente excluidos del programa.
- c) Observar el régimen académico de la Universidad.
- d) Observar el régimen disciplinario de la Universidad.
- e) Observar los demás reglamentos de la Universidad.

CAPÍTULO IV DERECHOS PECUNIARIOS

Artículo 11.

Los estudiantes de la Universidad de los Andes deberán cancelar, en las fechas previamente determinadas por la Institución y a favor de ella, las sumas correspondientes a los derechos pecuniarios establecidos por concepto de la prestación del servicio educativo.

La Universidad ha establecido los derechos correspondientes a los siguientes conceptos:

- a) Inscripción.
- b) Matrícula.
(Ver Reglamento de Matrículas de Especializaciones)
- c) Seguro de accidentes.
- d) Derechos de grado.
- e) Cursos de vacaciones.
- f) Realización de cursos especiales y de educación permanente.
- g) Realización de exámenes preparatorios o equivalentes.
- h) Materias tomadas por extensión.
- i) Certificados de calificaciones o certificaciones extraordinarias.
- j) Multas.

CAPÍTULO V DERECHOS Y DEBERES

A. Derechos

Artículo 12.

El estudiante tiene derecho a exigir un alto nivel académico en los cursos que ofrece la Universidad, y a beneficiarse activa y plenamente del proceso educativo.

Artículo 13.

El estudiante tiene derecho a recibir un trato respetuoso, libre de coerción, intimidación o acoso.

Artículo 14.

El estudiante tiene derecho a la libre expresión de sus ideas, de manera individual o colectiva, en el marco del respeto y desarrollo institucional.

Artículo 15.

El estudiante tiene derecho a la libertad de asociación y a participar en la vida universitaria, conforme a lo establecido en el Capítulo Sexto de este reglamento.

Artículo 16.

El estudiante tiene derecho a la confidencialidad respecto a sus datos personales, a su conducta, a sus registros académicos y a

su salud, de conformidad con la ley y con las disposiciones del presente reglamento. La información correspondiente sólo podrá ser suministrada a petición del estudiante, o por orden de autoridad competente. Será suministrada unilateralmente por la Universidad, en aquellas situaciones especiales que puedan poner en riesgo la seguridad y bienestar del alumno.

Artículo 17.

El estudiante tiene derecho a conocer y consultar los diferentes reglamentos políticos, procedimientos, modificaciones y demás información institucional, así como las consecuencias de su inobservancia.

Artículo 18.

El estudiante tiene derecho a conocer, al inicio de cada periodo académico y por escrito, los programas de los cursos que va a tomar, los criterios conforme a los cuales va a ser evaluado y a ser informado oportunamente sobre los resultados de las evaluaciones, las que podrá controvertir de conformidad con lo establecido en el Capítulo Séptimo de este Reglamento.

Artículo 19.

El estudiante tiene derecho a que las situaciones académicas y disciplinarias en las que se encuentre involucrado sean estudiadas de manera clara, imparcial y objetiva; a defenderse, a solicitar la práctica de pruebas, a controvertir las que se presenten en su contra y a interponer los recursos a los que haya lugar en contra de las decisiones que lo afecten.

Artículo 20.

El estudiante tiene derecho a utilizar formas de comunicación eficaces con todos los miembros de la comunidad uniandina, y a recibir respuesta pronta y oportuna a todas las peticiones que formule a la Universidad.

Artículo 21.

El estudiante tiene derecho a utilizar en forma adecuada y según la reglamentación específica, todos los servicios, estructura y planta física que la Universidad ha dispuesto para su comunidad.

Artículo 22.

El estudiante tiene derecho a conocer información sobre los resultados de las evaluaciones de cursos y de profesores, que efectúan los alumnos en cada periodo académico.

B. Deberes

Artículo 23.

Es deber del estudiante desarrollar su trabajo académico con honestidad y responsabilidad, y actuar con la diligencia propia de su actividad.

Artículo 24.

Es deber del estudiante dar a los miembros de la comunidad uniandina un trato respetuoso, libre de coerción, intimidación o acoso.

Artículo 25.

Es deber del estudiante evaluar honesta, respetuosa e imparcialmente los servicios académicos que ofrece la Universidad, en especial a los profesores y sus cursos.

Artículo 26.

Es deber del estudiante hacer uso responsable de sus libertades de expresión y de asociación, de acuerdo con la ley y la reglamentación institucional.

Artículo 27.

Es deber del estudiante respetar la confidencialidad y privacidad de los demás miembros de la comunidad universitaria, en especial lo referente a datos personales, conducta, registros académicos, y salud mental y física.

Artículo 28.

Es deber del estudiante consultar y acatar los diferentes reglamentos, políticas, procedimientos, programas de los cursos y demás información institucional, difundida a través de boletines, avisos, mensajes enviados vía electrónica o cualquier otro medio. El desconocimiento de esta información no exime al estudiante de su cumplimiento.

Artículo 29.

Es deber del estudiante acatar las sanciones académicas y disciplinarias que le impongan las autoridades universitarias.

Artículo 30.

Es deber del estudiante utilizar responsablemente la información de la Universidad, de acuerdo con la ley y con los reglamentos de la Institución.

Artículo 31.

Es deber del estudiante contribuir al cuidado de la planta física, y utilizar los servicios que ofrece la Universidad en forma adecuada y según los reglamentos institucionales adoptados para el efecto.

Artículo 32.

Es deber del estudiante conocer y acatar el Calendario Académico que divulga anualmente la Dirección de Admisiones y Registro de la Universidad.

CAPÍTULO VI PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL

Artículo 33.

La Universidad de los Andes promueve la efectiva participación de los estudiantes en la vida universitaria, como elemento esencial de su formación ciudadana y del desarrollo de valores democráticos. Para ello, garantizará la deliberación conjunta sobre políticas universitarias y facilitará la circulación fluida de información entre los miembros de la comunidad uniandina.

Artículo 34.

Dentro del marco estatutario y reglamentario de la Universidad, constituyen mecanismos de participación estudiantil, entre otros, la presencia de los alumnos en los procesos internos de carácter académico y disciplinario de la Universidad. Esto se hará efectivo a través de:

- a) Presentación de iniciativas en todos los aspectos que incidan en su formación.
- b) Organización de actividades extracurriculares y de bienestar estudiantil.
- c) Participación en comités, comisiones ad-hoc, Consejo Superior, Consejo Académico, Comités Disciplinarios, y Consejos de Facultad o Departamento, como contribución al desarrollo armónico de la vida académica y disciplinaria de la Universidad, en los términos previstos en los estatutos de la Universidad de los Andes y en el presente reglamento.
(Ver Estatutos)

d) El derecho de todo estudiante a tener acceso individual a las diferentes instancias de decisión de la Universidad, sin perjuicio de la participación consagrada en el numeral anterior.

e) El derecho de todo estudiante a evaluar los servicios académicos a los que tenga acceso.

Artículo 35.

Los estudiantes elegidos para participar en las distintas instancias de la Universidad deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Ser estudiantes en el momento de la elección.

b) No haber perdido sus derechos políticos por la comisión de delitos comunes, según sentencia en firme.

c) No estar sancionados disciplinariamente por la Universidad.

Artículo 36.

El Consejo Académico de la Universidad, de conformidad con los criterios anteriormente expuestos, coordinará y aprobará los mecanismos y formas de participación propuestos por las Facultades, los Departamentos y los estudiantes.

CAPÍTULO VII RÉGIMEN ACADÉMICO

Artículo 37.

Las siguientes disposiciones les son aplicables a los estudiantes de especialización de la Universidad de los Andes, para todos los efectos académicos relacionados con sus programas de estudios y su permanencia en la Institución:

A. Asistencia a clases

Artículo 38.

Los cursos iniciarán el primer día del periodo académico y los profesores velarán por el cumplimiento del programa.

Artículo 39.

Las clases en la Universidad inician a las 7:00 a.m. Deben empezar a la hora en punto o a la media hora y terminar diez minutos antes de la hora en punto o de la media hora.

Inasistencia a clases por motivos especiales:

Artículo 40.

La Universidad considera que la inasistencia a clase impide un rendimiento académico adecuado.

Artículo 41.

Los programas de especialización podrán reglamentar el porcentaje de asistencia entre el 75% y el 85% de la materia. Este porcentaje se comunicará a los estudiantes al principio del programa y, si el nivel mínimo de asistencia no se cumple, el profesor podrá asignar hasta la mínima calificación en la materia.

Artículo 42.

Los parámetros para controlar la asistencia les serán informados a los estudiantes el primer día de clases, junto con el programa del curso, con el fin de que se comprometan a respetarlos desde ese momento.

Parágrafo: El estudiante que desee justificar su ausencia, deberá hacerlo ante el profesor dentro de un término no superior a ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de ésta. Serán excusas válidas los siguientes documentos:

- a) Incapacidades médicas.
- b) Incapacidades expedidas por la Decanatura de Estudiantes.
- c) Muerte del cónyuge o de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad.
- d) Autorización para participar en eventos deportivos, expedida por la Decanatura de Estudiantes.
- e) Autorización para asistir a actividades académicas y culturales, expedida por la respectiva dependencia académica.
- f) Citación a diligencias judiciales, debidamente respaldada por el documento respectivo.

(Ver normatividad de Incapacidades Estudiantiles)

(Ver acuerdo 126 del Consejo Académico, sobre participación en eventos académicos y deportivos.)

B. Calificaciones

Artículo 43.

Para efectos de las calificaciones, los profesores de cada asignatura o materia programarán como mínimo tres evaluaciones, que se practicarán con el fin de conocer el progreso y rendimiento académico del estudiante durante un determinado período académico, a excepción de lo establecido en el párrafo del artículo siguiente.

Artículo 44.

El porcentaje de cada evaluación, así como los criterios de ésta, serán establecidos por el profesor e informados a los estudiantes el primer día de clase, en el programa del curso. Copia de esta información se remitirá a la Dirección o Coordinación del programa, según el caso. El profesor estará atento a escuchar las observaciones que sobre este aspecto le formulen los estudiantes. Ninguna de las evaluaciones practicadas podrá tener un valor superior al 35%. Se exceptúan de esta disposición las prácticas académicas y/o los proyectos de grado, los cuales tendrán un sistema de calificación especial, que será definido e informado por cada profesor a los estudiantes y al director o coordinador del programa, al inicio de cada curso.

Parágrafo: En el evento en que la duración del período académico evaluado sea menor o igual a ocho (8) semanas, se podrán realizar al menos dos (2) evaluaciones. En este caso, cada evaluación podrá valer hasta el 50%.

Artículo 45.

Para la realización de las evaluaciones, el profesor podrá optar

por la práctica de pruebas orales o escritas, tareas, trabajos, ensayos, exámenes parciales y/o finales, o cualquier otro procedimiento que considere adecuado para medir el aprendizaje del estudiante y su dominio de los conceptos del curso. El resultado de las evaluaciones se indicará con la correspondiente calificación, acompañada de la respectiva motivación. El profesor utilizará los criterios de calificación que a su juicio considere convenientes.

Artículo 46.

Las evaluaciones orales en las que la actividad del estudiante se concreta únicamente a responder las preguntas formuladas por el profesor y que tengan un valor superior al 15% de la calificación del curso, deberán realizarse en presencia de un profesor adicional, quien también deberá actuar como evaluador.

Artículo 47.

El estudiante que no asista a la presentación de las evaluaciones debidamente programadas por la Universidad, podrá ser calificado hasta con la nota CERO (0).

El aviso verbal dado por el estudiante inmediatamente antes de la práctica de la evaluación, no lo exonera de la presentación de una justificación posterior, la cual deberá ser presentada al profesor correspondiente dentro de un término no superior a los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha en que se practicó ésta. Si la justificación presentada es aceptada por el profesor, éste fijará fecha, hora y forma en que deberá ser realizada la evaluación correspondiente, pero en todo caso deberá efectuarse dentro de las dos semanas siguientes a la aceptación de la justificación presentada. (Ver la normatividad de incapacidades estudiantiles.)

(Acuerdo 126 del Consejo Académico.)

Artículo 48.

En los casos de evaluaciones realizadas sin previo aviso, en las que un estudiante no se encuentre presente, el profesor está en libertad de practicarla con posterioridad. El valor de cada evaluación practicada sin aviso, en ningún caso podrá superar el 5% de la nota definitiva del curso.

Artículo 49.

En las calificaciones definitivas el profesor utilizará la siguiente escala numérica:

CINCO (5,0) - EXCELENTE: El estudiante alcanzó a cabalidad los objetivos propuestos. Aprovechó el curso y la calidad de su trabajo fue excelente.

CUATRO CINCO (4,5) - MUY BUENO: El estudiante alcanzó a cabalidad los objetivos del curso. Aprovechó el curso y la calidad de su trabajo fue muy buena.

CUATRO (4,0) - BUENO: El estudiante cumplió bien los objetivos del curso. Aprovechó el curso y la calidad de su trabajo fue buena.

TRES CINCO (3,5) - REGULAR: El estudiante cumplió con los objetivos del curso. Aprovechó el curso y la calidad de su trabajo fue apenas satisfactoria, a pesar de deficiencias ocasionales.

TRES (3,0) - ACEPTABLE: El estudiante apenas logró demostrar conocimientos aceptables de los aspectos fundamentales de la materia. Sin embargo, las deficiencias en su forma de aprovechar el curso y en la calidad de su trabajo no hacen necesario que lo repita.

DOS CINCO (2,5) - DEFICIENTE: El estudiante no logró los objetivos que le fijaba el curso, aunque demostró cierto nivel académico y alguna calidad en su trabajo.

DOS [2,0] - MALO.: El estudiante no alcanzó los objetivos que le fijaba el curso.

UNO CINCO [1,5] - MÍNIMA. Calificación final mínima.

Artículo 50.

Aprobado y Reprobado (A – R): Aplica para aquellos cursos que, por determinación del Consejo Académico, reciben calificación no numérica. Los créditos de cursos aprobados cuentan como requisitos de grado cuando el programa académico así lo determine, pero no serán tomados en cuenta para el cálculo del promedio del periodo académico ni del acumulado.

Artículo 51.

En ningún caso la Universidad tendrá en cuenta aquellas materias cursadas sin cumplir los prerrequisitos establecidos.

1. Notas Especiales

a) Incompleto

Artículo 52.

INCOMPLETO (I). El Consejo de la Facultad a la cual pertenece el estudiante, podrá aplicar la calificación (I) cuando el alumno no haya podido cumplir, por razones justificadas, con los requisitos del curso en el periodo de duración del mismo. Lo anterior procederá previa solicitud escrita del estudiante dentro de las fechas establecidas para ello por el Calendario Académico de Especializaciones.

b) Incompleto total

Artículo 53.

INCOMPLETO TOTAL (IT). El Consejo de la Facultad a la cual pertenece el estudiante, podrá aplicar la calificación (IT) cuando el alumno no haya podido cumplir, por razones justificadas, con los requisitos de todos los cursos del periodo académico en el cual se encuentra matriculado. Lo anterior procederá previa solicitud escrita del alumno, dentro de las fechas establecidas para ello por el Calendario Académico de Especializaciones.

Artículo 54.

Si se otorga la calificación de Incompleto o de Incompleto Total, el estudiante podrá tomar la o las materias en el momento en que su programa las ofrezca. Sin embargo, no se garantiza que estas mismas materias sean dictadas en el siguiente periodo académico, en cuyo caso el programa correspondiente informará al estudiante la fecha en que puede cursarla.

c) Pendiente

Artículo 55.

PENDIENTE (P). Se aplica esta calificación cuando, para cumplir todos los requisitos del curso, sólo le reste al estudiante la presentación de una prueba final que no pueda cumplirse en la fecha fijada, o cuando no pueda asignársele una calificación antes del plazo determinado por la Dirección de Admisiones y Registro, en ambos casos por razones de fuerza mayor. La solicitud escrita deberá ser presentada por el estudiante a la Coordinación del programa, previo visto bueno del profesor.

En ningún caso las calificaciones de toda una sección pueden aparecer como pendientes.

Parágrafo: La nota (P) deberá reemplazarse a más tardar quince (15) días después de terminado el periodo académico. Si la nota (P) no se reemplaza durante el plazo estipulado, la Dirección de Admisiones y Registro asignará al estudiante la calificación mínima de 1.5.

Artículo 56.

Podrá aplicarse también la nota P cuando el estudiante no haya podido concluir en el tiempo inicialmente establecido y por razones justificadas, el proyecto de grado en aquellos programas que lo contemplen dentro de su currículo.

La nota (P), en este caso, deberá reemplazarse a más tardar un mes después de terminado el periodo académico. Si la nota (P) no se reemplaza durante el plazo estipulado, la Dirección de Admisiones y Registro asignará al estudiante la calificación mínima de 1.5.

d) Pendiente Disciplinario

Artículo 57.

PENDIENTE DISCIPLINARIO (PD). Nota especial aplicable a aquellos estudiantes que se encuentran vinculados a un proceso disciplinario. Sólo podrá reemplazarse una vez culmine el proceso.

Artículo 58.

Mientras el certificado de notas incluya algún Pendiente, tendrá el carácter de provisional.

2. Reclamos

Artículo 59.

Todo estudiante que desee formular un reclamo sobre la calificación de cualquier evaluación o sobre la nota definitiva del curso, deberá dirigirlo por escrito y debidamente sustentado al profesor responsable de la materia, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a aquel en que se dan a conocer las calificaciones en cuestión, si se trata de programas semestrales, y dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes, si se trata de programas estructurados por módulos. El profesor dispone de diez (10) días hábiles en el primer caso y de cinco (5) días hábiles en el segundo, para resolver el reclamo formulado; vencido el término informará al estudiante, por escrito, la decisión correspondiente.

Artículo 60.

Si el estudiante considera que la decisión del profesor no corresponde a los criterios de evaluación, podrá solicitar la designación de un segundo calificador, mediante un escrito debidamente sustentado, dirigido al Consejo de Facultad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al conocimiento de la decisión. Si el Comité encuentra fundada la solicitud, procederá a designar, solamente para tal efecto, un segundo calificador cuya decisión debidamente sustentada será definitiva e inmodificable. En ningún caso el segundo calificador podrá desmejorar la nota inicialmente asignada por el profesor.

Artículo 61.

En caso de reclamos por calificaciones obtenidas en pruebas orales, en el mismo momento de conocer la respectiva calificación

y en caso de inconformidad, el estudiante tendrá oportunidad de exponer las razones de su desacuerdo al profesor o profesores evaluadores.

Si el profesor o el grupo evaluador insiste en la calificación, quedará a discreción del Consejo de Facultad a la que pertenece la materia, la realización de un nuevo examen, previa solicitud escrita del estudiante.

3. Cambio de notas definitivas

Artículo 62.

Pasada la fecha prevista en el calendario académico de cada programa para cambio de notas derivadas de los reclamos presentados, solamente podrán realizarse cambios con la autorización del coordinador o director del programa al que pertenece la materia o quien haga sus veces. Tal circunstancia será informada inmediatamente a la Dirección de Admisiones y Registro, por la dependencia académica respectiva.

Estos cambios de notas no se podrán autorizar después de la fecha determinada para cada programa, de acuerdo con el Calendario Académico de Especializaciones.

4. Entrega de calificaciones

Artículo 63.

Todos los profesores de la Universidad deben dar a conocer a sus estudiantes las calificaciones obtenidas, dentro de los diez (10)

días hábiles siguientes a la práctica de la evaluación parcial, si se trata de programas semestrales, y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, si se trata de programas estructurados por módulos. Se exceptúan del plazo antes citado, aquellas correspondientes a los proyectos de grado y/o prácticas académicas.

Artículo 64.

Antes del examen final, el estudiante tiene derecho a conocer las calificaciones parciales obtenidas durante el curso y podrá solicitarlas al profesor.

Artículo 65.

Las calificaciones definitivas del período académico serán dadas a conocer por la Dirección de Admisiones y Registro, en las fechas establecidas en el Calendario Académico de Especializaciones.

5. Certificado de calificaciones

Artículo 66.

Únicamente la Dirección de Admisiones y Registro expide certificados de calificaciones.

Artículo 67.

La Universidad solamente suministrará información académica o disciplinaria de un estudiante, cuando así lo solicite o autorice expresamente el alumno, o por orden de alguna autoridad competente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 16 del presente reglamento.

C. Estado Académico

Los estudiantes matriculados en la Universidad pueden encontrarse en cualquiera de las siguientes situaciones:

1. Retiro voluntario

Artículo 68.

Retiro voluntario. El estudiante que desee retirarse temporalmente de la Universidad, debe informar su decisión previamente y por escrito a la Coordinación del programa.

2. Reintegro

Artículo 69.

Reintegro. El reintegro procederá en aquellos casos en que el estudiante se haya retirado voluntariamente de la Universidad, siempre y cuando la solicitud se presente dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de su retiro voluntario.

Artículo 70.

Procedimiento para reintegros. Las solicitudes de reintegro deberán ser formuladas por escrito y en la oportunidad prevista por el Calendario Académico de Especializaciones, ante la Coordinación del Programa, quien será la encargada de tramitarlas y de informar a la Dirección de Admisiones y Registro sobre el particular.

Artículo 71.

Política de reintegro: La Universidad se reserva el derecho de revisar el plan de estudios del estudiante que se reintegre, pues el mismo puede estar sujeto a modificaciones.

Artículo 72.

Los programas de especialización no pueden asegurar que una misma materia se dicte en el período académico siguiente. En este caso el programa respectivo debe determinar el procedimiento a seguir.

D. Oportunidades Académicas

1. Inscripción y retiro de cursos

Artículo 73.

En la fecha de inscripciones definitivas para cada periodo académico, anunciada por la Dirección de Admisiones y Registro, y para aquellos programas que así lo permitan, el estudiante ajustará su inscripción a través del sistema establecido para tal propósito. Con posterioridad a esta fecha, el estudiante puede adicionar o retirar cursos de su programa durante el período señalado para ello, siguiendo los trámites establecidos por la Dirección de Admisiones y Registro.

Pasada la primera semana del periodo y antes de finalizar el último día de retiros fijado por el Calendario Académico de Especializaciones, el estudiante puede retirarse de uno o más cursos, cumpliendo con los trámites establecidos por la Dirección de Admisiones y Registro.

2. Carga académica

Artículo 74.

La medición de la carga académica deberá hacerse por medio de la unidad del crédito académico, el cual equivale a 48 horas de trabajo en un periodo académico, tanto presencial en clase como independiente. Esta definición será determinante para la creación, evaluación y duración de todos los programas.

Artículo 75.

Los programas de especialización deberán tener entre 15 y 22 créditos, y entre 270 y 360 horas de trabajo presencial. La relación entre horas de trabajo individual y presencial podrá ser determinada autónomamente por la dirección del programa.

3. Alumnos asistentes

Artículo 76.

La Universidad permite tomar cursos en calidad de asistentes, solamente a estudiantes de la Universidad que se encuentren matriculados en un programa regular. En todos los casos, se requerirá autorización expresa del profesor del curso, quien cuenta con discrecionalidad para aceptarlo. La asistencia a esos cursos no dará lugar a calificaciones, certificados académicos ni a créditos.

Parágrafo: Para quienes habiendo aprobado un curso deseen repetirlo, sólo podrán hacerlo en calidad de asistentes.

CAPÍTULO VIII CONSEJERÍA

Artículo 77.

Las coordinaciones de los programas de especialización orientarán a los estudiantes en el conjunto de opciones y decisiones pertinentes a su desarrollo.

CAPÍTULO IX RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 78.

Propósito del proceso disciplinario. La Universidad de los Andes desarrolla su actividad en un clima de libertad y responsabilidad que contribuye efectivamente al fortalecimiento de la convivencia, que garantiza el ejercicio de los derechos de los estudiantes y el cumplimiento de sus deberes. Por ello, el régimen disciplinario tiene un doble propósito: El formativo, orientado a que el estudiante reflexione sobre aquellos actos considerados institucionalmente como reprochables; y el sancionador, por cuanto el quebrantamiento de los deberes acarrea consecuencias. Estas consecuencias guardan proporcionalidad con la gravedad de las faltas.

A. Faltas disciplinarias

Para los efectos del presente capítulo, se consideran faltas disciplinarias las siguientes:

Artículo 79.

Fraude académico. Configuran fraude académico, entre otras, las siguientes conductas:

- a) Copiar total o parcialmente en exámenes, tareas y demás actividades académicas.
- b) Usar ayudas no autorizadas durante los exámenes o pruebas académicas.

- c) Usar citas o referencias falsas, o falta de coincidencia entre la cita y la referencia.
- d) Presentar como de su propia autoría la totalidad o parte de una obra, trabajo, documento o invención realizado por otra persona; incorporar un trabajo ajeno en el propio, de tal forma que induzca a error al observador o lector en cuanto a la autoría del mismo.
- e) Presentar datos falsos o alterados en una actividad académica.
- f) Alterar total o parcialmente la respuesta o el resultado de una evaluación ya corregida, para obtener una recalificación.
- g) Responder un examen diferente al que le fue asignado.
- h) Sustraer, obtener, acceder o conocer, total o parcialmente, los cuestionarios o temarios de una prueba académica sin el consentimiento del profesor.
- i) Firmar por otro la lista de control de asistencia, solicitar a otro estudiante que la firme en su nombre o alterar la veracidad de la lista.
- j) Incluir o permitir que se incluya su nombre en un trabajo en el que no participó.
- k) Entregar a título individual un trabajo realizado en grupo. Se presume que los trabajos deben desarrollarse en forma individual, a menos que expresamente se indique lo contrario.
- l) Presentar informes de visitas o de actividades académicas sin haber participado en ellas.
- m) Mentir acerca de la fecha de entrega de un trabajo.

n) Cualquier comportamiento orientado a inducir o a mantener en error a un profesor, evaluador o autoridad académica de la Universidad, en relación con el desarrollo de una actividad académica, en la atribución de su autoría o en las circunstancias de su realización.

Parágrafo 1: Concluido el proceso disciplinario previsto en el presente Reglamento y demostrado el fraude, la evaluación o actividad académica respectiva podrá ser calificada, a discreción del profesor, hasta con nota 0.0, entendida como la consecuencia académica y sin perjuicio de la sanción disciplinaria impuesta.

Parágrafo 2: Si dentro de los 5 años siguientes al grado, la Universidad tiene conocimiento de que el egresado cometió un fraude en el trabajo o proyecto de grado, podrá anular, previo proceso disciplinario, las evaluaciones correspondientes y revocar el título otorgado.

Artículo 80.

Otras faltas disciplinarias.

a) Efectuar actos violatorios de derechos humanos o discriminatorios por razones de raza, género, concepción ideológica o religiosa, opción sexual, condición social o económica, en contra de alguno de los integrantes de la comunidad uniandina.

b) Amenazar, intimidar, acosar, coaccionar, injuriar o calumniar a alguno de los integrantes de la comunidad uniandina.

c) Atentar contra la integridad física, psíquica o moral, la vida, o la libertad de alguno de los integrantes de la comunidad uniandina.

d) Atentar contra el buen nombre de la Institución, utilizarlo sin la debida autorización o infringiendo los reglamentos institucionales.

e) Impedir el libre acceso a la Universidad o a sus dependencias, el desarrollo de sus actividades u obstaculizar la enseñanza, la investigación o la marcha académica o administrativa de la Institución.

f) Ocasionar, de manera voluntaria, daños en bienes de propiedad de la Universidad o de alguno de sus integrantes. Alterar esos bienes, utilizarlos sin la correspondiente autorización o en forma contraria a las normas y procedimientos de la Institución. Demostrada la falta, se impondrá la sanción disciplinaria a que haya lugar, sin perjuicio de la responsabilidad económica correspondiente a la reparación o reposición del bien.

g) Apoderarse de bienes de propiedad de la Institución o de alguno de sus integrantes.

h) Presentar ante cualquier dependencia, autoridad o miembro de la Universidad documentos que, de una u otra forma, alteren la veracidad o la realidad de una situación o que induzcan a la formación de juicios errados. Incurrir en igual falta disciplinaria el estudiante que altere o falsifique un documento institucional y lo presente ante una instancia o entidad externa a la Universidad.

i) Suplantar o permitir ser suplantado en la realización de alguna actividad académica o institucional.

j) Portar armas dentro de la Universidad o conservarlas en sus predios.

k) Producir, consumir, distribuir o estimular el consumo dentro de la Universidad, de sustancias psicoactivas.

l) Negligencia grave en las prácticas avaladas por la Universidad, que genere consecuencias adversas a personas distintas al estudiante.

m) Atentar contra el orden institucional o la convivencia entre los miembros de la comunidad uniandina.

Parágrafo: Cuando la falta disciplinaria sea a la vez susceptible de configurar un delito, la sanción se impondrá sin perjuicio de formular la respectiva denuncia ante las autoridades competentes.

Artículo 81.

Circunstancias en las que también se incurre en falta. También incurre en la respectiva falta disciplinaria:

a) Quien ayude o induzca a la realización de las conductas previstas en los artículos anteriores.

b) Quien realice las acciones descritas, en contra de personas que, sin ser miembros directos de la comunidad uniandina, se encuentren vinculadas a alguna actividad institucional.

c) Quien realice las acciones descritas por fuera del campus, en actividades académicas o institucionales.

d) Quien, teniendo la posibilidad de hacerlo, no impida la comisión de una falta disciplinaria susceptible de ser calificada como gravísima.

Artículo 82.

Método para asignar a una falta su sanción proporcional. Para asegurar que exista proporcionalidad entre una falta disciplinaria

y su sanción, la Universidad ha adoptado el método de tres pasos que se explica a continuación:

a) Se determinará la gravedad de los hechos. Para ello se han establecido en este reglamento dos herramientas: a) Una escala de calificación de la gravedad de la conducta (artículo 83) y b) unos criterios guía, que ayudan a los diferentes órganos que intervienen en el proceso disciplinario a establecer en qué grado de la escala encuadrarán los hechos (Criterios para calificar la Gravedad de la Falta, artículo 84).

b) A cada grado de la escala de "gravedad de las faltas" (artículo 83), corresponde un grado en la escala de "gravedad de las sanciones" (artículo 85). Así por ejemplo, a las faltas graves, les corresponden las sanciones graves.

c) Para asegurar la proporcionalidad entre la falta y la sanción, se acudirá a los criterios establecidos en el artículo 87 (Criterios de Graduación de la Sanción) que permitirán a los órganos que intervienen en el proceso disciplinario, determinar la imposición de una sanción más o menos severa que la que en principio correspondería a la falta, según la escala "gravedad de las faltas" (Artículo 83) y la correspondencia con la escala "gravedad de las sanciones" (Artículo 85).

Artículo 83.

Clases de faltas. Según la gravedad de la conducta realizada, las faltas se clasifican en:

- a) Gravisimas
- b) Graves

- c) Moderadas
- d) Leves

Artículo 84.

Criterios para calificar la gravedad de la falta. En el examen de la conducta, el órgano competente deberá tener en cuenta, entre otros, los siguientes criterios orientadores para calificar la falta:

- a) En los casos de fraude académico, el grado de aporte o esfuerzo realmente efectuado por el estudiante en la actividad académica.
- b) Los efectos de la conducta, como por ejemplo, el grado de impacto de la falta en alguno de los servicios que la Universidad ofrece a su comunidad, o los perjuicios causados a terceros o a la Universidad.
- c) Las circunstancias de tiempo y modo en la realización del comportamiento.
- d) La colaboración en la falta disciplinaria o la comisión directa de la misma.
- e) Su realización a través de una acción o de una omisión.
- f) La efectiva comisión de la falta, o la tentativa de la misma, entendida como la realización de actos idóneos e inequívocamente dirigidos a cometerla, pero que razones ajenas a la voluntad del estudiante, impidieron su efectiva realización.
- g) El tiempo de permanencia del estudiante en la Universidad.
- h) La mayor o menor exigibilidad de un comportamiento, según las circunstancias personales del estudiante.

B. Sanciones disciplinarias

Artículo 85.

Sanciones. De conformidad con los criterios mencionados en el artículo 84, las sanciones disciplinarias que se impondrán se enuncian a continuación:

a) GRAVÍSIMAS: Expulsión

Las faltas gravísimas se sancionan con expulsión, es decir, la cancelación definitiva de la matrícula y la consecuente imposibilidad para el estudiante de volver a ingresar a cualquiera de los programas académicos regulares o no regulares que ofrece la Universidad. Por decisión del Consejo Académico, podrá empezar a cumplirse a partir del período siguiente a su imposición.

b) GRAVES: Aplazamiento de grado

Las faltas graves se sancionan con aplazamiento de grado, es decir, la prórroga temporal de la obtención del título de especialista por seis (6) meses. Empezará a cumplirse a partir de la fecha de la ceremonia de graduación en la que el estudiante hubiera obtenido el título, de no haber sido sancionado. El estudiante tampoco podrá graduarse por ventanilla durante este tiempo.

c) MODERADAS: Prueba de conducta

Las faltas moderadas se sancionan con prueba de conducta, es decir un período de estudios con matrícula condicional. Empezará a cumplirse según el artículo 86 y durará hasta dos periodos académicos más.

d) LEVES: Amonestación

Las faltas leves se sancionan con amonestación, es decir, el

llamado de atención que, mediante comunicación escrita, se dirigirá al estudiante con copia a su carpeta.

Parágrafo 1: Para efectos de la proporcionalidad entre la falta y la sanción, el órgano disciplinario que esté interviniendo deberá determinar, cuando haya lugar a hacerlo, la duración de la sanción. Esta decisión deberá tomarla ateniéndose a los criterios establecidos en el cuarto párrafo del artículo 87.

Parágrafo 2: Cuando se trate de estudiantes que han terminado estudios y que aún no se han graduado o de estudiantes que han acreditado el cumplimiento de los requisitos para obtener el título pero que todavía no lo han recibido, se atenderán las siguientes disposiciones:

- a) Si se impone la sanción de expulsión, ésta implicará la cancelación definitiva del otorgamiento del título.
- b) La imposición de una sanción diferente al aplazamiento de grado no impedirá la obtención del título, pero sí quedará registrada en la carpeta del estudiante.

Dada la cercanía al grado y con el fin de impedir que este grupo de estudiantes asuma consecuencias desproporcionadas, se deja abierta la posibilidad de que soliciten expresamente y por escrito, la realización de un proceso más expedito con el fin de que obtengan una decisión definitiva antes de la ceremonia semestral de graduación. Para tal efecto, renunciarán expresamente a periodos de duración de las diferentes etapas del proceso disciplinario. No obstante, deberá respetarse en todo momento el derecho a la defensa.

Artículo 86.

Momento en el que la sanción empieza a cumplirse. Por regla

general y salvo disposición expresa en contrario, las sanciones empezarán a cumplirse:

- a) Cuando la decisión ha sido tomada y contra ella no procede ningún recurso.
- b) Cuando interpuestos los recursos, se encuentran resueltos y notificados.
- c) Cuando los recursos no se interpongan dentro de los tiempos previstos en el presente reglamento.
- d) Una vez resuelta la revisión, para los casos en que ésta proceda según el artículo 103.

Artículo 87.

Criterios de graduación de la sanción. Determinada la gravedad de la falta y su sanción correspondiente, el órgano que esté interviniendo tendrá en cuenta, entre otros criterios, los que se mencionan en este artículo, con el fin de garantizar la proporcionalidad de la sanción:

La presencia de agravantes o atenuantes conducirá a la imposición de una sanción mayor o menor, respectivamente. Si a juicio del órgano que esté interviniendo, la sanción resulta desproporcionada, podrá imponer la sanción inicialmente prevista para la falta.

La presencia de agravantes y atenuantes en un mismo caso, conducirá a la imposición de la sanción correspondiente a la falta. No obstante, si a juicio del órgano que esté interviniendo, esta sanción resulta desproporcionada, podrá imponer una sanción diferente, menor o mayor.

El margen de discrecionalidad del que gozan los diferentes órganos que intervienen en el proceso disciplinario para determinar la clase de sanción, estará limitado por:

- Su ejercicio razonable y exento de arbitrariedades.
- La motivación expresa de todas sus decisiones.
- El principio de proporcionalidad entre la falta y la sanción.
- El deber de mantener la equidad, según decisiones adoptadas en casos similares.
- Las decisiones que en materia disciplinaria hubieran adoptado el Comité de Asuntos Estudiantiles y el Consejo Académico.

Atenuantes

- a) Confesar la falta antes de conocer por cualquier medio la posible iniciación del proceso disciplinario.
- b) Aceptar la falta una vez iniciado el proceso disciplinario y hasta los descargos.
- c) Resarcir el daño o compensar el perjuicio por iniciativa propia, antes de iniciarse el proceso disciplinario.
- d) Colaborar en el esclarecimiento de los hechos.

Agravantes

- a) Obtener, ofrecer u otorgar cualquier tipo de remuneración al cometer la falta disciplinaria.
- b) Utilizar cualquier tipo de fuerza o coerción contra algún miembro de la comunidad uniandina, para la comisión de la falta.
- c) Incurrir en fraude académico en el trabajo de grado.
- d) Tener alguna vinculación contractual con la Universidad.
- e) Atribuir infundadamente la falta a terceros.

- f) Concurrencia de faltas.
- g) Ser monitor.
- h) Ser estudiante de posgrado.
- i) Estar en cumplimiento de la sanción de prueba de conducta.

Artículo 88.

Consecuencias de la sanción disciplinaria. El estudiante al que se le imponga una sanción disciplinaria moderada no podrá participar en intercambios durante su duración.

Parágrafo. Los diferentes órganos que intervienen en el proceso disciplinario deberán notificar a la Dirección de Admisiones y Registro las sanciones disciplinarias impuestas a los estudiantes, una vez se dé alguna de las circunstancias mencionadas en el artículo 86.

C. Órganos que intervienen en el proceso disciplinario y oportunidades en las que actúan.

Artículo 89.

Órganos que intervienen en el proceso disciplinario. Los órganos que intervienen en el proceso disciplinario son:

- a) **Comités disciplinarios de las facultades:** Las facultades integrarán un comité disciplinario conformado por un número impar de miembros con voz y voto, que deberán ser en su mayoría profesores clasificados al menos en la categoría de asociados. Las facultades que cuentan con

varios departamentos procurarán que los mismos tengan representación en el Comité. Integrará también este comité un estudiante designado por el Consejo Estudiantil. El decano podrá hacer parte de este comité, caso en el cual deberá declararse impedido cuando el Consejo Académico conozca el caso en segunda instancia. Las facultades establecerán un mecanismo con el fin de impedir que se produzca una renovación total del Comité en un mismo momento.

La Secretaría del Comité, con voz y sin voto, estará a cargo del Secretario (a) General de la Facultad o de la persona designada por el Decano, y le corresponderá el impulso y trámite de los casos disciplinarios y la elaboración de las actas. El Comité nombrará su propio presidente.

Salvo la inexistencia de asuntos a tratar, los comités disciplinarios se reunirán ordinariamente una vez cada quince días, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten. De cada reunión se levantarán actas firmadas por su presidente y su secretario, en las que se dejará constancia de las decisiones adoptadas y su correspondiente motivación.

b) Comité Disciplinario Interfacultades: Tendrá las mismas funciones del Comité Disciplinario y actuará en los casos del artículo 80, en los que se vinculen estudiantes de diferentes Facultades o cuando se trate de estudiantes de doble programa. Estará conformado por un número impar de integrantes de cada uno de los Comités Disciplinarios de las Facultades a las que se encuentren vinculados los estudiantes. Para conformarlo deberá procederse de la siguiente manera:

- El secretario del Comité Disciplinario de la Facultad

que reciba el informe de que trata el artículo 91, deberá enviar copia del mismo a las Facultades que se encuentren involucradas.

- En la siguiente reunión programada luego de recibido el informe, los distintos Comités Disciplinarios designarán a los miembros que integrarán el Comité Disciplinario Interfacultades.
- Al día siguiente de la designación, los secretarios de esos Comités Disciplinarios informarán al secretario del Comité Disciplinario de la facultad en la que se recibió inicialmente el caso, sobre la designación.
- Este último ejercerá como secretario del Comité Disciplinario Interfacultades y dispondrá todo lo necesario para reunir a sus miembros lo antes posible, con el fin de seguir el trámite según lo dispuesto en este capítulo.

c) Comité de Asuntos Estudiantiles: Delegado por el Consejo Académico para el estudio de casos disciplinarios y académicos, cuya reglamentación se encuentra prevista en los Acuerdos 22 y 82 del Consejo Académico.

d) Consejo Académico, cuya reglamentación se encuentra prevista en los Estatutos.

Artículo 90.

Oportunidades en las que actúan los órganos disciplinarios.

a) Facultad general de la Universidad para actuar en materia disciplinaria: La Universidad iniciará un proceso disciplinario si:

- Los hechos suceden dentro de sus instalaciones, o en el caso previsto en el artículo 81, literal c).

- Si al momento de comisión de la falta disciplinaria (fecha de los hechos) la persona ostentaba la calidad de estudiante.

b) Actuación en primera instancia: Comités Disciplinarios de las Facultades o Comité Disciplinario Interfacultades.

Cuando la conducta es susceptible de configurar fraude académico, deberá actuar el Comité Disciplinario de la Facultad a la que pertenece la materia.

En los demás casos, deberá actuar el Comité Disciplinario de la Facultad a la que pertenece el estudiante, exceptuando aquellos en que se encuentren involucrados alumnos de diversas facultades o de doble programa, eventos en los que deberá actuar el Comité Disciplinario Interfacultades.

c) Actuación en Segunda Instancia: Comité de Asuntos Estudiantiles y Consejo Académico.

Se encargarán de resolver las apelaciones y las revisiones, tal como lo establecen los artículos 102 y 103.

D. Procedimiento disciplinario

Artículo 91.

Inicio. Cuando un miembro de la comunidad universitaria considere que un estudiante ha realizado una conducta que revista las características de una falta disciplinaria, deberá informarlo al Secretario del Comité Disciplinario de la facultad o departamento al que pertenece el estudiante, mediante comunicación escrita que exprese de manera clara y sucinta los hechos. Se adjuntarán las pruebas correspondientes.

Cuando la conducta sea susceptible de configurar fraude académico, el profesor calificará la actividad académica o el curso correspondiente con la nota "Pendiente Disciplinario" (PD), que permanecerá como calificación provisional hasta que culmine el proceso disciplinario.

Artículo 92.

Apertura. Recibido el informe, el Secretario dispondrá lo pertinente para llevarlo a más tardar a la segunda siguiente reunión programada del Comité Disciplinario que deba actuar, según lo dispuesto en el artículo 89. Con fundamento en el informe y en las pruebas allegadas, el Comité Disciplinario decidirá si hay razones suficientes para iniciar el proceso. En caso contrario decretará el archivo del caso.

Artículo 93.

Contenido de la decisión de apertura. Si el Comité Disciplinario decide iniciar el proceso, su secretario notificará tal decisión al estudiante. Esta comunicación contendrá lo siguiente:

- a) Resumen de los hechos.
- b) Adecuación de los hechos a una de las faltas disciplinarias previstas en el reglamento.
- c) El plazo de cinco (5) días hábiles del que dispone el estudiante, contados a partir de la notificación, para hacer alguna de las dos cosas siguientes: 1) dar su versión de los hechos, defenderse por escrito, aportar las pruebas y solicitar la práctica de las que estime pertinentes, ó 2) acreditar la existencia de un acuerdo a través del cual se soluciona la situación que dio origen al proceso.

d) Enumeración de las pruebas que hasta ese momento obran en el proceso, acompañando copia de ellas.

Artículo 94.

Procedimiento de Notificación. Se notificarán las decisiones, comunicaciones o documentos a que haya lugar, observando el siguiente trámite:

- Adoptada una decisión o recibido un documento que deba darse a conocer al estudiante, el secretario del órgano disciplinario que esté actuando, dispondrá de máximo siete (7) días hábiles contados a partir del día siguiente al que se adoptó la decisión, se emitió la comunicación o documento, para solicitarle al estudiante, vía correo electrónico enviado a la dirección asignada por la Universidad, su presencia en tal secretaría con el fin de notificarle personalmente el asunto de que se trate.
- El estudiante dispondrá de dos (2) días hábiles contados a partir del día siguiente al del envío del correo, para atender la citación y notificarse personalmente de la decisión o comunicación. El estudiante firmará copia del documento que se le entregue, señalando expresamente la fecha de recepción.
- Si transcurrido el período anteriormente citado el estudiante no se ha notificado personalmente, el secretario del órgano disciplinario que esté actuando enviará comunicación por correo certificado a la dirección registrada por el estudiante en Bogotá. La notificación se entenderá efectuada el día de la recepción del correo certificado.

Parágrafo 1: Los estudiantes tienen el deber de mantener actualizados sus datos personales en el sistema de Registro Académico.

Parágrafo 2: En todos los documentos entregados por los estudiantes dentro del proceso, se dejará constancia de la fecha de recepción y del nombre y la firma de quien recibe.

Artículo 95.

Valoración y decisión. Transcurrido el tiempo previsto para rendir descargos (5 días hábiles después de la notificación de la apertura), el Comité Disciplinario valorará en un período máximo de veinte (20) días hábiles, todos los documentos existentes dentro del proceso y, a más tardar, en la siguiente reunión programada adoptará la decisión.

Artículo 96.

Proceso discrecional. En los casos previstos en el Artículo 80 (literal m) o cuando se trate de faltas consideradas a priori y provisionalmente como leves, el Comité Disciplinario podrá conceder al estudiante un plazo de cinco (5) días hábiles para solucionar la situación que dio origen al proceso, acreditando ante el Comité el acuerdo logrado para el efecto con el miembro de la comunidad universitaria que ha informado sobre la conducta del estudiante.

Transcurrido ese plazo, en la siguiente reunión programada para sesionar, el Comité estudiará el acuerdo logrado y decidirá la suspensión del proceso o su continuación. Esta decisión le será comunicada al estudiante en la forma prevista en el Artículo 94.

Si como consecuencia del acuerdo, el estudiante debe acreditar el cumplimiento de un compromiso, dispondrá de un plazo máximo de 20 días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de la decisión, para acreditar su cumplimiento, evento en el cual el Comité Disciplinario decretará el archivo del proceso. Si

el estudiante no acredita el cumplimiento dentro del plazo antes previsto, el Comité Disciplinario decretará la continuación del proceso en la forma prevista en el presente Reglamento, decisión que le será comunicada al estudiante según lo dispuesto en el artículo 94.

Artículo 97.

Práctica de pruebas y decisión. Si el estudiante en sus descargos solicita la práctica de pruebas adicionales, el secretario llevará la petición a más tardar a la segunda siguiente reunión programada del Comité Disciplinario, quien decidirá si las practica, según las considere pertinentes o necesarias.

Podrá igualmente ordenar la práctica de aquellas no solicitadas, pero que considere necesarias para la decisión final.

La decisión sobre la práctica de pruebas le será notificada al estudiante de conformidad con lo previsto en el artículo 94, mediante comunicación escrita, debidamente motivada, indicando el recurso que contra ella procede, el plazo para interponerlo y el órgano que debe resolverlo.

Contra la decisión que niega la práctica de pruebas podrá interponerse el recurso de reposición, mediante escrito presentado dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión. La decisión del recurso será también notificada al alumno de conformidad con lo previsto en el artículo 94.

El Comité Disciplinario contará con un plazo máximo de veinte (20) días hábiles para practicar las pruebas. Transcurrido ese tiempo, el secretario del Comité Disciplinario le notificará al estudiante el resultado de esta actuación, quien dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación, podrá pronunciarse sobre el asunto.

Vencido este período, el Comité Disciplinario valorará, en un plazo de máximo de veinte (20) días hábiles todos los documentos existentes dentro del proceso y a más tardar en la siguiente reunión programada, adoptará la decisión.

Artículo 98.

Reunión de procesos. En aquellos casos en los que por los mismos hechos se vinculen dos o más estudiantes, deberá iniciarse un solo proceso disciplinario para todos los involucrados. Las decisiones, sin perjuicio de que sean diferentes para cada estudiante, se adoptarán en la misma oportunidad.

En todo caso, el Comité Disciplinario notificará a todos los estudiantes vinculados al proceso, todos los documentos, comunicaciones o decisiones a que haya lugar, con el fin de garantizar los derechos de defensa y debido proceso. En este caso se actuará según lo establecido en el artículo 97.

Parágrafo: Cuando se presente la reunión de procesos, será obligatorio dar a conocer a todos los involucrados los descargos de los demás, los que se constituyen en prueba fundamental dentro del proceso. En tal caso, deberá actuarse conforme a lo establecido en el artículo 97.

Artículo 99.

Comunicación de la decisión. La decisión se notificará según lo establecido en el artículo 94. Constará por escrito, estará debidamente motivada, indicando los recursos que contra ella pueden interponerse, los plazos para hacerlo y los órganos ante los que deberán presentarse.

E. De los recursos

Artículo 100.

Objeto de los recursos. Mediante los recursos el estudiante busca que la decisión sea revocada, modificada o aclarada. En ningún caso las decisiones adoptadas al resolver los recursos podrán agravar la situación inicial del estudiante.

Artículo 101.

Recurso de Reposición. Contra las decisiones adoptadas por los Comités Disciplinarios de las facultades o por los Comités Disciplinarios Interfacultades, el estudiante podrá interponer el recurso de reposición ante el mismo Comité, mediante documento escrito y sustentado, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la decisión.

Estos órganos resolverán el recurso de reposición a más tardar en la segunda siguiente sesión y la decisión le será notificada al estudiante en los términos previstos en el artículo 94, mediante comunicación escrita debidamente motivada indicando el recurso que contra ella procede, el plazo para interponerlo y el órgano que debe resolverlo.

Artículo 102.

Recurso de Apelación. Contra las decisiones de los Comités Disciplinarios de las Facultades también podrá interponerse el recurso de apelación.

Deberán resolverlo, según el caso, los siguientes órganos:

- a) El Comité de Asuntos Estudiantiles, exceptuando los casos en los que se haya impuesto una sanción gravísima.

b) El Consejo Académico, para los casos en los que se haya impuesto una sanción gravísima.

El recurso de apelación deberá ser interpuesto dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la decisión y deberá ser resuelto, a más tardar, en la segunda siguiente sesión.

Las decisiones adoptadas por el Consejo Académico o por el Comité de Asuntos Estudiantiles se notificarán al estudiante en la forma y términos previstos en el artículo 94 del presente reglamento y contra ellas no podrá interponerse ningún recurso.

Artículo 103.

Revisión. En el evento en que el Comité Disciplinario de la Facultad imponga alguna de las sanciones gravísimas o graves previstas en el presente reglamento y el estudiante no la apele, procederá la revisión por parte del Comité de Asuntos Estudiantiles o del Consejo Académico, según se trate de sanciones graves o gravísimas respectivamente. Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos sin que el estudiante lo haga, la Facultad remitirá el expediente al día siguiente, al órgano que deba revisarlo, que previa verificación del procedimiento, confirmará, modificará, aclarará o revocará la decisión y la notificará al estudiante en los términos del artículo 94.

Artículo 104.

Anulación del proceso. Si alguno de los diferentes órganos que intervienen en el proceso encontrara que se ha omitido uno o varios requisitos del debido proceso, deberá anularlo y devolverlo al Comité Disciplinario, con el objeto de que se subsanen las irregularidades.

Artículo 105.

De cualquier sanción impuesta deberá quedar constancia en la respectiva carpeta del estudiante.

NO VIGENTE

CAPÍTULO X

PROCEDIMIENTOS EN ASUNTOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS

Artículo 106.

Todos los órganos y empleados de la Universidad están instituidos para ayudar a los miembros de la comunidad.

1) Para la resolución de sus asuntos académicos, los estudiantes deberán seguir el siguiente conducto regular:

- a) Profesor.
- b) Consejo de Facultad; y
- c) Comité de Asuntos Estudiantiles.

En todos los asuntos académicos que, dentro del presente reglamento, no cuenten con una reglamentación o procedimiento específico, los estudiantes deberán acudir directamente al profesor con el fin de buscar una solución a la problemática presentada. Si no logran tal solución, podrán acudir en primera instancia al Consejo de Facultad y en su solicitud escrita deberán demostrar la actuación adelantada ante el profesor.

El Consejo de Facultad adoptará la decisión correspondiente y se la notificará al estudiante en los mismos términos del artículo 94 del presente reglamento.

Las decisiones sobre asuntos académicos constarán por escrito, debidamente motivadas, indicando los recursos que contra ellas pueden interponerse, los plazos para hacerlo y los órganos ante los que deberán presentarse.

2) Para los asuntos administrativos, los estudiantes deberán formular su petición ante la unidad competente para su trámite, según lo establezca la reglamentación específica. En caso de no existir esta reglamentación o un procedimiento específico, formularán su petición ante el órgano o empleado competente. Las decisiones constarán por escrito y estarán debidamente motivadas.

Artículo 107.

Recursos. Son escritos mediante los cuales el estudiante busca que una decisión académica sea revocada, modificada o aclarada.

Artículo 108.

Contra las decisiones que se tomen en primera instancia, procede el recurso de reposición ante el Consejo de Facultad y, en segunda instancia, el recurso de apelación ante el Comité de Asuntos Estudiantiles.

Contra las decisiones que se tomen en única instancia, sólo procederá el recurso de reposición. Contra las decisiones que se adopten para la resolución de los recursos de apelación, no procede ningún recurso.

Artículo 109.

Los recursos interpuestos ante los diferentes órganos deberán ser resueltos, a más tardar, en la segunda sesión, contada a partir de la fecha de presentación del recurso, salvo que las disposiciones específicas señalen otra cosa.

Artículo 110.

Los recursos deben ser interpuestos, mediante escrito motivado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación que los origina, salvo que las disposiciones específicas señalen otro término.

CAPÍTULO XI TÍTULOS

Artículo 111.

En las fechas de las ceremonias de graduación, la Universidad de los Andes otorgará a aquellos estudiantes que cumplieron los requisitos exigidos previamente, los títulos correspondientes a los programas regulares ofrecidos.

En los programas de Especialización, son requisitos para obtener el título respectivo:

- a) Haber obtenido un promedio acumulado, igual o superior a 3.5.
- b) No encontrarse vinculado a un proceso disciplinario ni en cumplimiento de una sanción grave.
- c) Cumplir con los requisitos particulares exigidos por cada programa y los generales para todos los estudiantes, los cuales deberán ser informados oportunamente.
- d) Cancelar los derechos de grado exigidos por la Universidad y estar a paz y salvo, por todo concepto, con la Institución.
- e) Cumplir con el requisito de inglés, si lo hubiere establecido el programa.

(Ver compilación de normas internas administrativas sobre ceremonias de grado.)

Artículo 112.

El plazo máximo para obtener el grado de especialización será de tres (3) años, contados a partir de la fecha de la matrícula inicial en el programa.

VIGENCIA

Artículo 113.

El presente reglamento rige a partir del mes de enero del año 2010.

DEFINICIONES

CRÉDITO: Es la unidad utilizada para medir la carga académica del estudiante. Equivale a 48 horas de trabajo académico o presencial, en clase o independiente.

CURSO: Para efectos del presente reglamento, se entiende por curso cada una de las asignaturas o materias que integran el plan de estudios correspondiente a un determinado programa académico.

ESTADO ACADÉMICO: Hace referencia a la situación de estudios en la que se puede encontrar un alumno en determinado momento de su carrera.

EXPULSIÓN: Cancelación definitiva de la matrícula de un estudiante por incurrir en una falta disciplinaria de extrema gravedad.

FRAUDE: Es cualquier comportamiento orientado a inducir o a mantener en error a un profesor, evaluador o autoridad académica de la Universidad, en relación con el desarrollo de una actividad académica, en la atribución de su autoría o en las circunstancias de su realización.

HOMOLOGACIÓN: Reconocimiento que la Universidad, a través de la Facultad correspondiente, otorga a las materias cursadas por un estudiante en un programa académico de la Universidad.

INCOMPLETO: Es la nota especial aplicable a aquellos estudiantes que, por razones justificadas, no cumplan con los requisitos establecidos para la aprobación de una materia, entendiéndose entonces como no cursada.

INCOMPLETO TOTAL: Es la nota especial antes referida aplicada a todas las materias de un semestre académico.

MATRÍCULA: Proceso mediante el cual la persona admitida a la Universidad adquiere la calidad de estudiante regular y puede beneficiarse del servicio educativo que brinda la institución, comprometiéndose a cumplir los reglamentos que regulan la prestación del servicio. La matrícula deberá ser renovada por cada periodo académico mediante el pago del valor correspondiente, siguiendo los procedimientos y fechas establecidos por la Universidad.

PENDIENTE: Nota especial aplicable a aquellos estudiantes que, por fuerza mayor, no han podido cumplir con uno de los requisitos del curso o no han obtenido la calificación definitiva.

PENDIENTE DISCIPLINARIO: Nota especial aplicable temporalmente a aquellos estudiantes que se encuentran vinculados a un proceso disciplinario. Sólo podrá reemplazarse una vez culmine el proceso disciplinario.

PRÁCTICA: Ejercicios o trabajos dirigidos, realizados por un estudiante dentro de las actividades previstas de un programa regular, o complementarias del proceso formativo proyectado por la Universidad.

PROGRAMA REGULAR: Se entiende por programa regular cualquiera de los programas que al nivel de posgrado ofrece la Universidad, conducentes al otorgamiento de un título.

PROMEDIO: Es el resultado de multiplicar el número de créditos de cada materia por la calificación obtenida, sumando estos productos y dividiendo el resultado por el número total de créditos calificados numéricamente. Este procedimiento será utilizado para efectos de determinar el promedio semestral, así como el promedio acumulado del estudiante.

PROMEDIO ACUMULADO: Hace referencia a todo el trabajo académico realizado por el estudiante de un programa regular ofrecido por la Universidad.

PROMEDIO DEL PERÍODO ACADÉMICO: Hace referencia a cada uno de los períodos académicos cursados por el estudiante. Para obtenerlo se tendrán en cuenta las calificaciones numéricas obtenidas en cada una de las materias cursadas durante el respectivo período académico.

PRUEBA: Hace referencia al periodo en el cual un estudiante se hace acreedor a matrícula condicional por razones disciplinarias.

RECLAMO: Procedimiento por el cual el estudiante solicita la reconsideración de una calificación recibida, mediante comunicación escrita.

RECURSO: Escrito mediante el cual el estudiante solicita que una decisión adoptada por algún órgano o empleado de la Universidad sea aclarada, modificada o revocada.

REINTEGRO: Procedimiento a través del cual un estudiante que se ha retirado voluntariamente de un programa regular de la Universidad, se reincorpora a ella.

RETIRO VOLUNTARIO: Decisión voluntaria del estudiante de desvincularse temporalmente de la Universidad.

TRANSFERENCIA: Procedimiento por el cual un estudiante regular solicita cambio de programa dentro de la Universidad.

NO VIGENTE

NO VIGENTE

